



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**BELLO – ANTIOQUIA**

**Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte**

Referencia: SUCESION  
Asunto: Reposición  
Radicado: 2017 922

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado Oscar de Jesús Alzate Arboleda, contra el auto del 30 de octubre y registrado en estados el 4 de los corrientes, por el cual se decretó nulidad del auto del 21 de julio de 2020, que se le reconocen personerías para actuar en representación de la señora Olga Hinestroza de Galvis.

Argumenta su pedimento diciendo que no se dio traslado del incidente de nulidad y que en dos oportunidades y antes de que se vencieran los términos para pronunciarse sobre el incidente de nulidad, lo cual no fue posible recibir respuesta del despacho.

En el campo jurídico existen métodos de impugnación para que se replanteen decisiones que han terminado siendo desfavorables para los intereses del imputado. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas. Uno de estos mecanismos es precisamente el **recurso de reposición**, un recurso que se crea para evaluar decisiones que pudieran ser inconsistentes.

En el presente caso, si bien el abogado Oscar de Jesús Alzate Arboleda, presenta el respectivo recurso de reposición contra el auto que declara la nulidad del auto del por el cual se le reconoció personerías y lo hace en el tiempo señalado para ello por el artículo 318 ibidem, es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación de dicho auto, también es cierto es que los hechos que fundamenta la petición, no se encuentran encajados, al auto recurrido, ya que únicamente se está limitando a manifestar que le ha violado el derecho a la igualdad, acceso a la justicia y al debido proceso, puesto que no se le dio traslado del incidente, lo que aparece en el sistema, y que solicito en dos oportunidades al despacho los escritos

del incidente, conforme lo indica la norma reseñada en su inciso tercero, que indica: "**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten....**", por lo que se rechazará el recurso de reposición por improcedente. Se concederá el recurso de apelación ante los Juzgados de Familia de la localidad- para lo de su conocimiento, en el efecto devolutivo, para lo cual se enviara copia de todo lo actuado escaneado al correo del juzgado que este en reparto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR,** por **improcedente** tanto, el recurso de reposición, por las razones señaladas en esta providencia.

**SEGUNDO: Conceder** el recurso de apelación ante los Juzgado de Familia- Reparto, de la localidad. En firme este auto se ordena enviar copia escaneada del expediente al correo del juzgado en reparto.

#### **NOTIFÍQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**